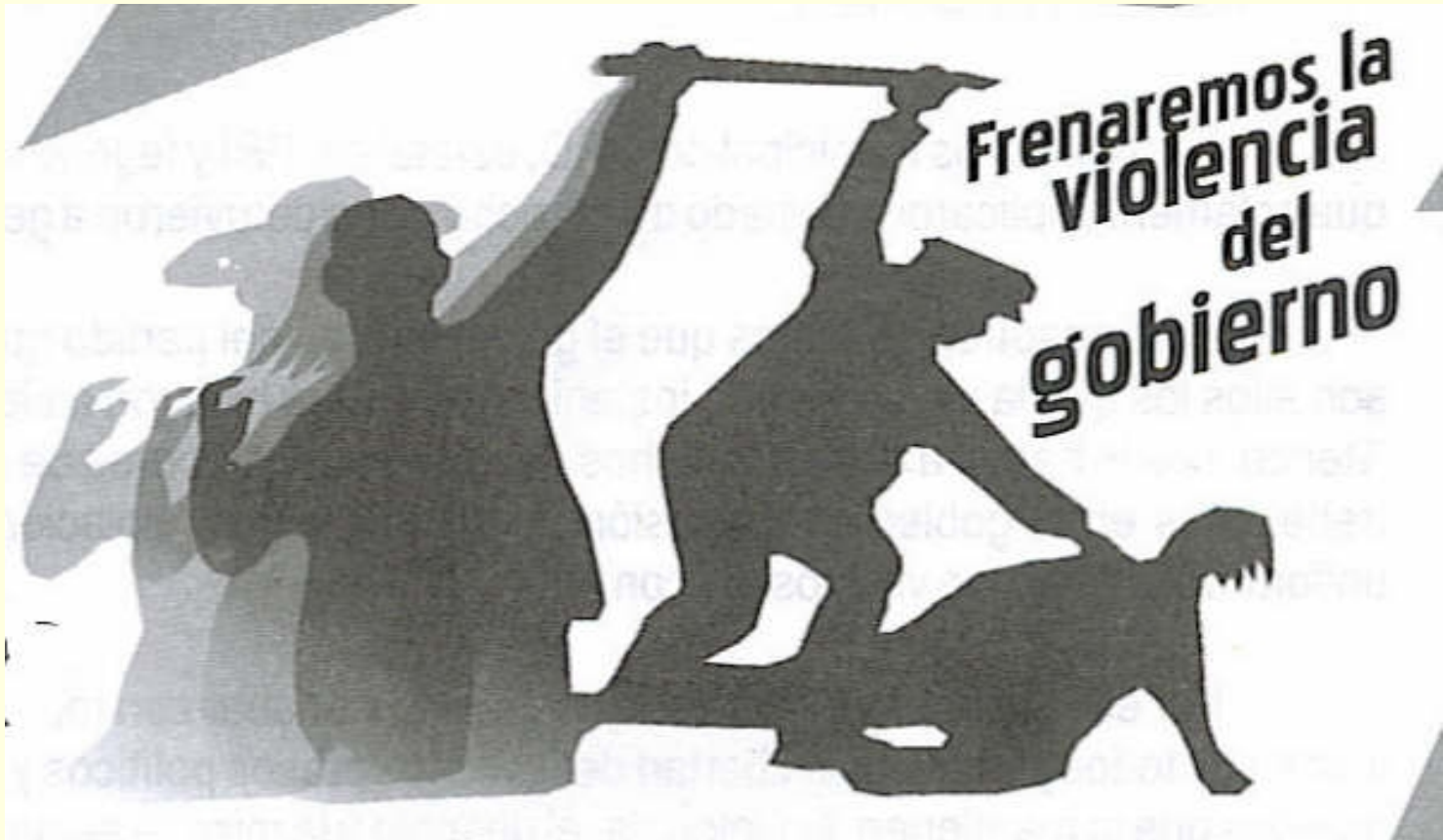


# DERECHOS DEL DETENIDO

---



# DERECHOS DEL DETENIDO

## ■ A nivel internacional se consagran los siguientes principios:

Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

- ✓ Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- ✓ No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.
- ✓ Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

# DERECHOS DEL DETENIDO

---

- ✓ Los Estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios, someter todos esos actos a las sanciones procedentes y realizar investigaciones imparciales de las denuncias al respecto.
- ✓ Toda otra persona que tenga motivos para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios tendrá derecho a comunicar el asunto a los superiores de los funcionarios involucrados, así como a otras autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.
- ✓ Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.
- ✓ Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley.

# DERECHOS DEL DETENIDO

✓ Se harán constar debidamente:

---

- a) Las razones del arresto;
  - b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad;
  - c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido;
  - d) Información precisa acerca del lugar de custodia.
- ✓ Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.

# DERECHOS DEL DETENIDO

- ✓ Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados.
- ✓ Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con un abogado y consultarlo.
- ✓ Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con un abogado.



# DERECHOS DEL DETENIDO

## Normativa:

---

- CPR art. 19 N° 7: “La Constitución asegura a todas las personas el derecho a la libertad personal y la seguridad individual, en consecuencia toda persona tiene derecho a residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de un lugar a otro y entrar y salir de su territorio.

Nadie puede ser privado de su libertad personal ni esta restringida sino en los casos y en las formas determinada por la Constitución y las leyes .”

- \* CPR art. 19 N° 12: “La Constitución asegura a todas las personas la libertad de emitir opinión y la de informar , sin censura previa , en cualquier forma y por cualquier medio”.
- CPR art. 19 N° 14: “La Constitución asegura a todas las personas el derecho a presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado”.
- CPR art. 19 N° 15: “La Constitución asegura a todas las personas el derecho a asociarse sin permiso previo”.

# DERECHOS DEL DETENIDO

## ■ Código Procesal Penal: “Derechos y Garantías del Imputado”

Art. 93: “Todo imputado tiene derecho a que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputaren y los derechos que le otorga la Constitución y las leyes.

- \* Ser asistido por un abogado.

- \* Solicitar diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formularen

- \* Solicitar que se active investigación y conocer su contenido

- \* Solicitar el sobreseimiento definitivo de la investigación.

- \* Guardar silencio, y en caso de prestar declaración no hacerlo bajo juramento.

- \* No ser sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos ni degradantes.

Art. 94: “El imputado privado de libertad tendrá además las siguientes garantías y derechos:

- \* Que se le indique clara y específicamente el motivo de la privación de libertad.

- \* Que el funcionario a cargo le informe sus derechos.

- \* Ser conducido sin demora ante el tribunal competente.

- \* Que se le conceda libertad.

- \* Entrevistarse privadamente con su abogado.

- \* Tener a sus expensas las comodidades y ocupaciones compatibles con la seguridad del recinto en que se encontrare

# DERECHOS DEL DETENIDO

## ■ Del Control de identidad:

Art. 85: “Los funcionarios de Carabineros y de Policía de Investigaciones de Chile deberán, sin orden previa de los fiscales, solicitar la identificación de cualquier persona en los casos fundados, en que, según las circunstancias, estimaren que existen indicios de que ella hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta; de que se dispusiere a cometerlo; de que pudiere suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen, simple delito o falta; o en el caso de la persona que se encapuche o emboce para ocultar, dificultar o disimular su identidad. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte”.

Dato Práctico: Andar con el carnet a mano para evitar el registro, aunque la agenda corta permite el registro de ropas y mochila en el control de identidad.

# DERECHOS DEL DETENIDO

---

## ■ De la Declaración:

Art. 98 CPP: “Declaración del imputado como medio de defensa. Durante todo el procedimiento y en cualquiera de sus etapas el imputado **siempre tendrá derecho a prestar declaración** como medio de defenderse de la imputación que se le dirigiere.

La declaración del imputado no podrá recibirse bajo juramento.

Con ocasión de la declaración podrán solicitarse diligencias de la investigación con el fin de esclarecer las responsabilidades”.

# ¿Te llevaron detenido? Entonces, recuerda:

---

- ✓ Lo más probable es que no te pase nada; que sea por falta o desórdenes leves; te tendrán por unas 4 a 8 horas, revisarán tu identidad, y te dejarán ir. (Es lo General)
- ✓ Si te llevan por desórdenes graves, la cosa se pone más compleja; te soltarán en un plazo mayor.
- ✓ **Estar tranquilo.**
- ✓ Tienes derecho a que te lean tus derechos.
- ✓ Tienes derecho a recibir un trato respetuoso.
- ✓ Tienes derecho a **permanecer en silencio**, dando tu nombre, domicilio y número de teléfono (los que **debes** entregar);  
**NADA MÁS.** No datos de tu organización, ni tu familia, ni tus amigos, ni tus actividades, etc.

Ojo: si se dan direcciones falsas está el riesgo de que al ser citado y comprobarse que la persona no vive ahí, se dicte orden de detención, y luego de eso, ante otra detención, o ante un control de identidad, la persona es llevada a audiencia de control de detención.

# ¿Te llevaron detenido?

## Entonces, recuerda:

---

- ✓ No te pueden exigir que firmes NADA.
- ✓ Un carabinero sí tiene derecho, legalmente, a revisarte. Por eso, no lles nada que pueda ser mal entendido.
- ✓ Sí te pueden sacar fotos.
- ✓ La constatación de lesiones es obligatoria de parte de carabineros.
- ✓ En el caso que consideres que la constatación no es correcta o incompleta, puedes hacerlo por tu cuenta.
- ✓ Siendo mayor de 14 años, no es necesario que vaya un adulto a buscarte (En ocasiones se pide igual).
- ✓ Se sugiere que después de cada movilización se haga un breve informe de las situaciones particulares que han sucedido.

# Se produce una situación grave cuando:

---

- ✓ Si te revisan y te encuentran con armas blancas o corto punzantes (incluso tip-top).
- ✓ O con bomba incendiaria. (Art. 481 y 482 Código Penal).
- ✓ O te acusan de agredir a carabineros (es grave; pasas a Fiscalía Militar).

*Quando se acusa por lesiones graves: llaman al fiscal quien puede aplicar principio de oportunidad, y no acusar por encontrarlo innecesario. O suspensión condicional del procedimiento.*

# Si te mantienen detenidos pasarás al:

---

- Juzgado de garantía: audiencia de control de detención, se controla la legalidad de la detención.
- Antes si la detención era ilegal el procedimiento quedaba en nada, hoy no, con la agenda corta, la ilegalidad de la detención no detiene el procedimiento.
- Sin embargo, igual se debe dejar constancia si existe detención ilegal, para dejar presente la vulneración de derechos. Además, la tendencia mayoritaria desde marzo es que, pese a la agenda corta, los fiscales formalizan igual si la detención es ilegal, pero los jueces no conceden medidas cautelares.

# Vías de Solución:

---

- **Control Judicial**: Ante el Juez de Garantía; o a través de la Justicia Militar, por incumplimiento de labores.
- **Denuncia Administrativa**: Ésta es más rápida, sencilla, y queda en la hoja de vida del carabinero.
- **Denuncia en Fiscalía Militar**: con la sola denuncia se baja un grado al Carabinero mientras dure la investigación.

# Tomas de establecimientos

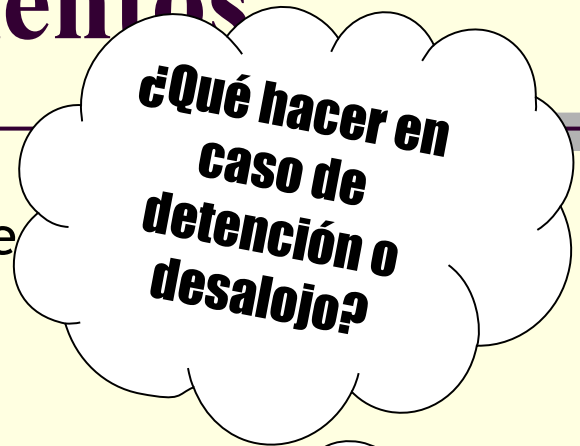
---



# Tomas de establecimientos

Tienes los siguientes caminos:

- 1. Salir pacíficamente: Las personas que se encuentren en el interior de éste serán detenidas siguiendo el procedimiento antes descrito.
- 2. Resistir: Esto significa un mayor desgaste y puede llevar a que los manifestantes se vean involucrados en hechos más complicados en el ámbito legal.
- 3. Escapar: Si existe una adecuada organización es posible que los manifestantes puedan escapar. Esto permite un menor desgaste (tanto físico como psicológico) que permite organizar una re-toma lo cual va en consideración al movimiento estudiantil en su conjunto.



# Del Desalojo

---

En caso de colegios municipales el desalojo puede ser declarado por el director del establecimiento y en algunos casos por el alcalde del municipio al cual éste pertenece. Mientras que en los colegios particulares o subvencionados la orden de desalojo puede ser dictada únicamente por el sostenedor del establecimiento.

El proceso de desalojo se realiza con:

- a) **La notificación:** Que debe ser avisada con **anterioridad** sin existir un plazo establecido. Esta notificación debe ser física, es decir **debe existir un papel en el cual conste el nombre de quien la solicita** (Alcalde, director o sostenedor según corresponda).
- b) En caso de resistencia carabineros **está autorizado a utilizar la fuerza.**

# De la usurpación

---

- **Art. 457 Código Penal:** “Al que con violencia en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente, y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto éste le repeliere, además de las penas en que incurra por la violencia que causare, se le aplicará una multa de once a veinte sueldos vitales.  
Si tales actos se ejecutaren por el dueño o poseedor regular contra el que posee o tiene ilegítimamente la cosa, aunque con derecho aparente, la pena será multa de seis a diez sueldos vitales, sin perjuicio de las que correspondieren por la violencia causada”.
- **Art. 458 Código Penal:** “Cuando, en los casos del inciso primero del artículo anterior, el hecho se llevare a efecto sin violencia en las personas, la pena será multa de seis a diez sueldos vitales.”

# Datos prácticos:

- **En caso de prever un desalojo te recomendamos:**
- ✓ **Dormir siempre con ropa.**
- ✓ **Dejar cada noche las mochilas preparadas.**
- ✓ Conversar en las asambleas una coordinación en cuanto a la versión
- ✓ Se recomienda guardar silencio, para evitar autoinculparse.
- ✓ Sacar fotos o filmaciones del estado en que se encuentran las instalaciones del Colegio. (Es importante para ver que si hay destrozos no fueron cometidos por ustedes) se recomienda sacar fotos del establecimiento con un diario del mismo día.

# Datos prácticos:

## ■ En caso de desalojo inminente te recomendamos:

- ✓ Sacar del establecimiento todas las mochilas y sacos de dormir.
- ✓ Hacer una lista de nombres, teléfonos y rut de los que se vayan a quedar en la toma.
- ✓ Los teléfonos deben ser de la casa y celular.
- ✓ Llamar a la prensa y gente de afuera que documente gráficamente el desalojo.
- ✓ Tomar números y patentes de los carros policiales y las placas de los carabineros.
- ✓ Alguien de afuera que sepa a qué comisarías los llevan, y bajo qué cargo.
- ✓ Mantener limpio y ordenado el colegio y hacer desaparecer cualquier material o elemento que sirva para hacer molotov o bombas de pintura.
- ✓ Contactar a los apoderados que los apoyen para que se hagan presentes en el lugar, tomándoles sus datos para que sirvan de testigos ante cualquier eventualidad.
- ✓ Difundir entre los estudiantes que los carabineros utilizan la presión psicológica para evitar que vuelvan a tomarse los liceos, por ejemplo, mintiendo al decir que con lo que están haciendo no recibirán crédito universitario ni becas y cosas por el estilo.

# EXPULSIONES



*Dibujo de c r sasikumar*

# EXPULSIONES:

---

- Lo primero, es tener a mano y analizar detenidamente el Reglamento Interno.
- El Reglamento debe señalar el procedimiento para la aplicación de sanciones. Hay que ver si en este caso se respetaron o no esos pasos y formas, las que en principio debieran respetar siempre el derecho del adolescente a ser escuchado, a defenderse de los cargos, **la presunción de inocencia** y el debido proceso. El no reglamento no puede vulnerar normativa legal ni derechos esenciales.
- **Sólo pueden aplicarse las sanciones contempladas en el reglamento, de acuerdo al procedimiento que éste señale.**
- De todas maneras, el Reglamento debiera contemplar una posibilidad de revisar la medida de expulsión. (Ley 19.979, del 2004, que al modificar el DFL 2 de MINEDUC-1998, señala en su artículo 2 N° 2 letra b) que, de aplicarse una medida de expulsión, "el alumno afectado podrá solicitar la revisión de la medida ante la instancia de apelación que deberá contemplar el reglamento interno respectivo).

# Vías de Solución:

- ✓ De no respetarse el reglamento interno, la medida no es válida, y podría reclamarse tanto a **nivel administrativo** (Secretaría Provincial de Educación y Línea 600 del MINEDUC), o **judicial** (recurso de protección).
- ✓ Vía judicial: mediante recurso de protección.

Aspectos a considerar:

- 1.- El recurso demora en tramitarse un par de meses, o más, y la regla general es que no concedan una orden de no innovar que paralice los efectos de la medida en el intertanto, así que los adolescentes quedan sin escuela o liceo mientras el recurso se decide, y eso fuerza muchas veces a que se vean obligados a aceptar un cambio de establecimiento (el que una vez efectivizado hace que para los jueces la necesidad de protección cese).
- 2.- Por otra parte, se han ganado muy pocos recursos de este tipo, y gran parte de los que se ganan son luego revocados por la Corte Suprema



**FIN**